

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001- 2022 - 00447-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DIEGO ARLEY URREGO ROS
DEMANDADO	DANIEL ALEJANDRO MOLINA ALVAREZ

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Señala el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

En consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación presentada el 22 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia, de la siguiente manera:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/05/2021	31/05/2021	2	1,93	\$ 6.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 96.500,00
1/07/2021	15/07/2021	15	1,93	\$ 48.250,00
			Total Intereses de Mora	\$ 151.183,33
			Subtotal	\$ 5.151.183,33
			(-) Abono realizado 15/07/2021	\$ 1.000.000,00

			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 151.183,33
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 848.816,67
			Subtotal Obligación	\$ 4.151.183,33
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 4.151.183,33
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
16/07/2021	31/07/2021	15	1,93	\$ 40.058,92
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 80.532,96
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 80.117,84
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 79.702,72
1/11/2021	1/11/2021	1	1,94	\$ 2.684,43
			Total Intereses de Mora	\$ 283.096,87
			Subtotal	\$ 4.434.280,20
			(-) Abono realizado 1/11/2021	\$ 1.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 283.096,87
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 716.903,13
			Subtotal Obligación	\$ 3.434.280,20
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.434.280,20
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
2/11/2021	30/11/2021	29	1,94	\$ 64.404,20
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 67.311,89
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 67.998,75
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 70.059,32
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 70.746,17
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 72.806,74
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 74.867,31
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 77.271,30
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 80.362,16

TERCERO. – Verifíquese los títulos judiciales, en caso de existir, entréguese a la parte demandante hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito aquí aprobada. Déjense las constancias del caso.

*De conformidad con el artículo 13 y 14 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, y numeral 5 de la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena los pagos de títulos deberán siempre ser “tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta” en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria, donde se registre el número de cuenta, y **correo electrónico** asociado a la cuenta del titular, para realizar el pago*

CUARTO.- Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandada DANIEL ALEJANDRO MOLINA ALVAREZ, tramítense la renuncia presentada por el abogado MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, en los términos del poder que le fue conferido.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38134edc1b33489d8147897772f74b59a110c5da5ce84c1caeee65d7dade148c**

Documento generado en 07/11/2023 04:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**